

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. BOX 195540
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS (PATRONO)	LAUDO DE ARBITRAJE
Y	CASO NÚM: A-12-2764
HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA Y RAMAS ANEXAS (UNIÓN)	SOBRE: RECLAMACIÓN DE HORAS EXTRAS
	ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de este caso se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en Hato Rey, el viernes, 21 de octubre de 2013. El caso quedó sometido, para análisis y adjudicación, el 6 de diciembre de 2013.

Por la **Autoridad de los Puertos**, en adelante “**el Patrono o la Autoridad**”, comparecieron: el Lcdo. Carmelo Guzmán Geigel, asesor legal y portavoz; la Sra. Aileen Díaz, representante y la Sra. Rosamar Figueroa Navarro, jefa de la sección de Nóminas.

Por la **Unión de Empleados de Oficina y Ramas Anexas (HEO)**, en adelante “**la Unión**”, comparecieron: el Lcdo. José A. Cartagena, asesor legal y portavoz; la Sra. Astrid Rosario, presidenta; el Sr. Julio Narváez, vicepresidente y los querellantes Leticia Pérez y José R. Echevarría.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Determine la señora Ábitra de acuerdo con el Convenio Colectivo vigente, los hechos particulares probados de cada caso y el derecho aplicable si la Autoridad adeuda cantidad alguna por concepto de horas extra trabajadas y no cobradas en el presente caso. De no adeudarse cantidad alguna proceder con la desestimación y archivo de la Querella.

III. DISPOSICIONES DEL CONVENIO COLECTIVO PERTINENTES AL CASO¹

ARTÍCULO XXII

JORNADA Y TURNOS DE TRABAJO

Sección 1: JORNADA DE TRABAJO

La jornada regular de trabajo diaria será de 7 1/2 horas. La jornada regular de trabajo semanal será de 37 ½ horas durante cinco (5) días consecutivos de trabajo. La Autoridad y la Hermandad podrán mediante acuerdo, hacer excepciones a lo anterior siempre que el exceso de 37 ½ horas se paguen a razón del doble del tipo de salario.

Sección 2: HORARIO DE TRABAJO

...

Sección 3: TURNOS IRREGULARES DE TRABAJO

...

Sección 4: COMPENSACIÓN POR TURNOS IRREGULARES

...

Sección 5: HORAS EXTRAS

Se entenderá por horas extras aquellas horas que el empleado trabaje en cualquiera de las siguientes circunstancias:

¹ Exhibit 1 Conjunto. Convenio Colectivo vigente desde el 1ro. de octubre de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2007.

- A) El exceso de siete y media (7 ½) horas diarias
- B) El exceso de treinta y siete y media (37 ½) horas a la semana
- C) En días feriados
- D) En días libres
- E) Durante el periodo para tomar alimentos.

A partir de la firma de este Convenio los días feriados, proclamas y los días de ausencia justificada que se carguen a vacaciones anuales o a la licencia por enfermedad se contarán como si el empleado los hubiera trabajado a los efectos de paga extra, tanto en la jornada diaria como en la jornada semanal.

Sección 6: TIPO DE PAGA POR HORA EXTRA

La Autoridad pagará DOBLE el tipo regular por hora extra trabajada.

...

IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La controversia que se resolverá en este caso es si conforme a los hechos probados de cada caso y al Convenio Colectivo vigente, la Autoridad adeuda o no cantidad alguna por concepto de horas extras trabajadas y no cobradas por los querellantes Leticia Pérez, Rosvaldo Velázquez y José R. Echevarría. Luego de analizar y aquilatar la prueba presentada determinamos que la Unión, parte reclamante y quien tenía el peso de la prueba, no demostró de forma preponderante que la Autoridad adeuda cantidad alguna por concepto de horas extra trabajadas y no cobradas en el caso de marras. La prueba, tanto documental como testifical, presentada en arbitraje por la Unión no fue suficiente para probar, convencer y persuadir a la Árbitra que suscribe sobre su reclamación de que la Autoridad adeudaba horas extras trabajadas y no

cobradas a los querellantes José Echevarría, Leticia Pérez y Rosvaldo Velázquez.² Sobre el peso de la prueba en arbitraje, nuestro Tribunal Supremo ha expresado lo siguiente:

La regla generalmente reconocida por los árbitros sobre quién tiene el peso de la prueba es, al igual que en los casos en los tribunales, que la parte que sostiene la afirmativa de la cuestión en controversia deberá producir prueba suficiente para sostener los hechos esenciales de su reclamación. El peso de la prueba descansa en la parte contra quien el árbitro fallaría si no se presentara evidencia por ninguna de las partes.³

Además, los testimonios vertidos por los testigos de la Unión fueron meras alegaciones que no se apoyaron con evidencia. Sabido es que meras alegaciones no constituyen prueba. Se requiere prueba fehaciente y contundente para convencer a la juzgadora de los hechos esenciales de la reclamación, y la Unión no la produjo. En cuanto a las alegaciones no apoyadas con evidencia, los tratadistas Elkouri & Elkouri han expresado lo siguiente:

Too often a party goes to arbitration with nothing but allegations to support some of its contentions or even its basic position. But allegations or assertions are not proof and mere allegations unsupported by evidence are ordinarily given no weight by arbitrators.⁴

² Los querellantes Víctor Cruz y Jesús Dessus renunciaron a toda reclamación, según el registro oficial de la vista, toda vez que se acogieron a la jubilación bajo la Ley 27.

³ J.R.T. v. Hato Rey Psychiatric Hospital, 119 D.P.R. 62, 71 (1987).

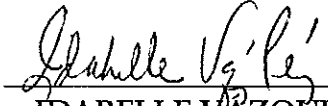
⁴ Elkouri & Elkouri, How Arbitration Works, Sixth Edition, 2003, pg. 422.

V. LAUDO

Determinamos de acuerdo con el Convenio Colectivo vigente, los hechos particulares probados de cada caso y el derecho aplicable, que la Autoridad no adeuda cantidad alguna por concepto de horas extras trabajadas y no cobradas en el presente caso. Se ordena el cierre con perjuicio y archivo del caso.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, el 2 de junio de 2014.



IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy, 2 de junio de 2014; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

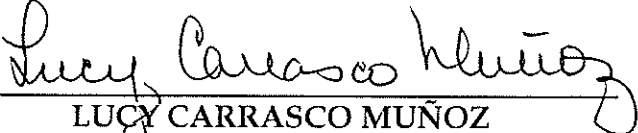
LCDO CARMELO GUZMÁN
GUILLERMO MOJICA MALDONADO
894 AVE MUÑOZ RIVERA SUITE 210
RÍO PIEDRAS PR 00927

SRA ROSAMAR FIGUEROA NAVARRO
JEFA DE SECCIÓN DE NÓMINA
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN PR 00936-2829

SRA AILEEN DÍAZ
REPRESENTANTE
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN PR 00936-2829

LCDO JOSÉ ANTONIO CARTAGENA MORALES
PO BOX 8599
SAN JUAN PR 00910-0599

SRA ASTRID ROSARIO ORTIZ
PRESIDENTA
HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA
COMERCIO Y RAMAS ANEXAS (PUERTOS)
P O BOX 8599
SAN JUAN PR 00910-0599



LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III